

# EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS

[Tema 7 del programa]

DOCUMENTO A/CN.4/554

## Informe preliminar sobre la expulsión de extranjeros, del Sr. Maurice Kamto, Relator Especial

[Original: francés/inglés]  
[4 de abril de 2005]

### ÍNDICE

	<i>Página</i>
Instrumentos multilaterales citados en el presente informe.....	209
Obras citadas en el presente informe .....	210
	<i>Párrafos</i>
INTRODUCCIÓN.....	1-6 210
<i>Capítulo</i>	
I. LA NOCIÓN DE EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS .....	7-13 212
II. DERECHO DE EXPULSAR.....	14-16 213
III. RAZONES DE LA EXPULSIÓN .....	17-20 214
IV. DERECHOS RELACIONADOS CON LA EXPULSIÓN.....	21-27 214
V. CUESTIONES METODOLÓGICAS .....	28-30 216
ANEXOS	
I. Esbozo del plan de trabajo.....	217
II. Bibliografía no exhaustiva.....	219

### Instrumentos multilaterales citados en el presente informe

	<i>Fuente</i>
Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (Convenio europeo de derechos humanos) (Roma, 4 de noviembre de 1950)	Naciones Unidas, <i>Recueil des Traités</i> , vol. 213, n.º 2889, pág. 221. En español, véase España, <i>Boletín Oficial del Estado</i> , n.º 243, 10 de octubre de 1979.
Protocolo n.º 4 al Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (Estrasburgo, 16 de septiembre de 1963)	Ibíd., vol. 1496, n.º 2889, pág. 265.
Protocolo n.º 7 al Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (Estrasburgo, 22 de noviembre de 1984)	Ibíd., vol. 1525, n.º 2889, pág. 198.
Protocolo n.º 11 al Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (Estrasburgo, 11 de mayo de 1994)	Ibíd., vol. 2061, n.º 2889, pág. 7.
Convención sobre el estatuto de los apátridas (Nueva York, 28 de septiembre de 1954)	Ibíd., vol. 360, n.º 5158, pág. 174.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Nueva York, 16 de diciembre de 1966)	Ibíd., vol. 999, n.º 14668, pág. 241.
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Nueva York, 16 de diciembre de 1966)	Ibíd.
Convención americana sobre derechos humanos — «Pacto de San José de Costa Rica» (San José, 22 de noviembre de 1969)	Ibíd., vol. 1144, n.º 17955, pág. 124.
Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Nairobi, 27 de junio de 1981)	Ibíd., vol. 1520, n.º 26363, pág. 217.
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (Nueva York, 18 de diciembre de 1990)	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento n.º 49, resolución 45/158, anexo.</i>

## Obras citadas en el presente informe

- AFOLAYAN, A. A.  
«Immigration and expulsion of ECOWAS aliens in Nigeria», *International Migration Review* (Nueva York), vol. 22, n.º 1 (segundo trimestre de 1988), págs. 4 a 27.
- BLUNTSCHLI, J. C.  
*Droit international codifié*, 5.ª ed. rev. y aum., París, Alcan, 1895.
- BOGATIN, Marc  
«The Immigration and Nationality Act and the exclusion of homosexuals: *Boutiller v. INS* revisited», *Cardozo Law Review* (Nueva York), vol. 2, n.º 2 (primer trimestre de 1981), págs. 359 a 396.
- DE BOECK, Charles  
«L'expulsion et les difficultés internationales qu'en soulève la pratique», en *Recueil des cours de l'Académie de droit international de La Haye 1927-III*, t. 18, París, Hachette, 1928, págs. 445 a 650.
- D'HAEM, Rudolph  
*La reconduite à la frontière des étrangers en situation irrégulière*, París, Presses Universitaires de France, 1997 («Que sais-je?» n.º 3157).
- DUPUY, Pierre-Marie  
*Droit international public*, 7.ª ed., París, Dalloz, 2004.
- GRIFFIN, W. Martin  
«Colonial expulsion of aliens», *American Law Review* (St. Louis), vol. XXXIII (1899), págs. 90 a 96.
- IRIZARRY y PUENTE, J.  
«Exclusion and expulsion of aliens in Latin America», *AJIL*, vol. 36 (1942), págs. 252 a 368.
- JENNINGS, Robert y Arthur WATTS (eds.)  
*Oppenheim's International Law*, vol. I, *Peace*, 9.ª ed., Harlow, Longman, 1992.
- JULIEN-LAFERRIÈRE, François y Sophie DE SÈZE  
«France», en Bruno Nascimbene (ed.), *L'éloignement et la détention des étrangers dans les Etats membres de l'Union européenne*, Milán, Giuffrè, 2001, págs. 183 a 222.
- NACIONES UNIDAS  
*Disposiciones internacionales de protección de los derechos humanos de los no ciudadanos*, estudio preparado por la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta: S.80.XIV.2).
- Los derechos de los no ciudadanos*, documento de trabajo preparado por el Sr. David Weissbrodt, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, E/CN.4/Sub.2/1999/7.
- NASCIMBENE, Bruno y Alessia DI PASCALE  
«Rapport de synthèse et conclusions», en Bruno Nascimbene (ed.), *L'éloignement et la détention des étrangers dans les Etats membres de l'Union européenne*, Milán, Giuffrè, 2001, págs. 533 a 581.
- ODA, Shigeru  
«The individual in international law», en Max Sørensen (ed.), *Manual of Public International Law*, Hong Kong, Macmillan, 1968.
- REWALD, Roman  
«Judicial control of administrative discretion in the expulsion and extradition of aliens», *American Journal of Comparative Law* (Ann Arbor), vol. 34 (suplemento) (1986), págs. 451 a 466.
- SALMON, Jean (ed.)  
*Dictionnaire de droit international public*, Bruselas, Bruylant, 2001.
- SILVERS, Samuel M.  
«The exclusion and expulsion of homosexual aliens», *Columbia Human Rights Law Review* (Nueva York), vol. 15 (1984), págs. 295 a 332.
- SOHN, Louis B. y Thomas BUERGENTHAL (eds.)  
*The Movement of Persons Across Borders*, Studies in Transnational Legal Policy n.º 23, Washington D. C., The American Society of International Law, 1992.
- TCHERNOFF, J.  
*Protection des nationaux résidant à l'étranger*, París, Pedone, 1899.
- TOUCHARD, Jean y otros  
*Histoire des idées politiques*, París, Presses Universitaires de France, 1959.
- TWADDLE, Michael (ed.)  
*Expulsion of a minority: essays on Ugandan Asians*, Londres, Athlone Press, 1975.

## Introducción

1. La desconfianza hacia el extranjero y la tentación de replegarse hacia sí mismo caracterizan a la historia del hombre. No es necesario intentar presentar aquí un panorama exhaustivo de ejemplos de este fenómeno que afecta a todas las regiones del mundo. Se observará, por ejemplo, que ya las ciudades-Estado griegas pretendían encerrarse en una totalidad autárquica, imaginando que más allá de sus murallas sólo había bárbaros incultos que vivían en tribus<sup>1</sup>. Así, en Esparta se desterraba a los extranjeros de la ciudad, acusándoles de perturbar

el buen orden establecido por las leyes, la *eunomia* (ya en esos tiempos tan antiguos se invocaban razones de orden público). De Esparta a Roma prevalece el mismo sentimiento. El extranjero se asimila al enemigo. «*Hostis, hospes*», dirá en efecto el adagio latino: «Extranjero, enemigo»<sup>2</sup>. Más allá de las fortificaciones que señalan los límites de la ciudad y luego del Imperio y que muestran aún hoy los restos impresionantes del muro de Adriano en los confines de Inglaterra y Escocia se halla el mundo de los extranjeros desprovistos del estatuto del

<sup>1</sup> Véase Touchard y otros, *Histoire des idées politiques*, t. 1, «Des origines au XVIII<sup>e</sup> siècle», págs. 9 y 10.

<sup>2</sup> Véase Naciones Unidas, *Disposiciones internacionales de protección de los derechos humanos de los no ciudadanos*, párr. 11.

que gozan los romanos y un ciudadano de Roma sólo si es desterrado se aventura allá.

2. En nuestros días, el estatuto del extranjero está muy alejado del que tenía en el derecho romano. En general las legislaciones liberales modernas le conceden plena igualdad civil con los nacionales. En la primera mitad del siglo XX, se observó un afán de apertura hacia los extranjeros en América Latina, hasta el punto de que el Ministro de Justicia de Chile, Sr. Montt, declaró que no se les privaba de prerrogativa alguna, «excepto del acceso a altos cargos del Congreso del Estado, y éste era el caso en toda América Latina»<sup>3</sup>. Una política similar ha predominado en determinados países africanos hasta un período reciente. En los dos primeros decenios de las independencias obtenidas en los años 1960, no era inusual ver a un nacional de un país africano ocupar en otro país del continente cargos oficiales de nivel muy elevado en instituciones del Estado, si bien conservando al mismo tiempo su nacionalidad de origen, o a grupos importantes de ciudadanos extranjeros de otros países africanos establecerse en un país y vivir en él apaciblemente sin haber cumplido las formalidades de entrada ni de residencia ni haber adquirido la nacionalidad del Estado de acogida. Una apertura de este tipo existió igualmente entre las antiguas naciones europeas, en las cuales se ha generalizado progresivamente gracias a la construcción de la Europa comunitaria.

3. No obstante, a pesar de esta tendencia liberal de las legislaciones contemporáneas, las expulsiones de los extranjeros no dejan de ser una práctica corriente en todos los continentes. Partiendo de la base de que el derecho de expulsar es un derecho inherente del Estado, los Estados no dudan en recurrir a él como escudo contra los extranjeros, considerados a veces como una amenaza para la seguridad del país y otras como un factor de perturbación del buen orden social en el país de acogida. Así, por ejemplo, este derecho se ejerció ampliamente contra los chinos, cuyos casos de expulsión, en particular de América, constituían los precedentes más numerosos a finales del siglo XIX; China carecía por entonces de todo estatuto en el sistema de las naciones consideradas como civilizadas y no podía por ello recurrir a la comunidad internacional, menos aun cuando ella misma aplicaba con una cierta persistencia el derecho de expulsión de los extranjeros<sup>4</sup>. La expulsión de los extranjeros en tiempos de guerra parecía por otra parte completamente natural en una época en la cual la guerra entre Estados, incluso fuera de los casos de legítima defensa, no estaba prohibida por el derecho internacional y en la cual se consideraba que una declaración de guerra convertía automáticamente a los nacionales de los Estados beligerantes en enemigos recíprocos. Un autor de fines del siglo XIX escribió al respecto: «No podría haber nada más claro que el derecho del ejecutivo británico en tiempos de guerra a excluir a los súbditos de una potencia enemiga»<sup>5</sup>.

4. Los progresos de la libertad y la democracia, así como el desarrollo del derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos, han puesto de relieve que un

gobierno puede entrar en guerra contra la opinión, incluso mayoritaria, de su población, y han conducido tanto al derecho como a los Estados y sus opiniones nacionales a separar a los combatientes de los no combatientes y los actos del Estado de los de las personas. Por lo demás, las expulsiones afectan en nuestros días a los extranjeros con mucha mayor frecuencia en tiempos de paz que en tiempos de guerra. Por ello, la oposición ya no se produce entre extranjeros nacionales de un país enemigo y extranjeros nacionales de un país amigo. Ya no es necesariamente la amistad entre dos Estados lo que se halla en juego cuando se expulsa a extranjeros, sino el deseo del Estado que expulsa de solucionar un problema de orden interno. Ya sirvan los extranjeros de chivo expiatorio<sup>6</sup> o ya sean víctimas de sus propias torpezas, es principalmente el deseo de protección del orden interno lo que motiva en definitiva su expulsión<sup>7</sup>. La práctica de los Estados no deja de plantear problemas al derecho internacional, con respecto al cual no es infrecuente que haya a menudo un desfase<sup>8</sup>.

5. La cuestión de la expulsión de los extranjeros presenta un interés muy particular en nuestros días en la medida en que revela la contradicción entre la mundialización tecnoeconómica, que favorece el flujo de intercambios comerciales entre las naciones, y el alzamiento de barreras de soberanía que dificultan u obstruyen los movimientos de personas al crear procedimientos de selección entre quienes tienen derecho a entrar y vivir en el territorio de un Estado o un grupo de Estados determinados y quienes no lo tienen. Con el desarrollo y la rapidez de los medios de transporte modernos, los movimientos migratorios de un país a otro y de una parte del mundo a otra se han multiplicado exponencialmente, acentuados por las desigualdades de desarrollo que existen entre las naciones y que empujan a sectores cada vez más importantes de la población de países pobres a llamar a las puertas de los países ricos con la esperanza de un porvenir mejor<sup>9</sup>. Sin embargo, paradójicamente, las fronteras nacionales se vuelven cada vez más herméticas y la acogida de extranjeros tiende a variar en función de todo tipo de consideraciones, entre ellas, la utilidad económica de los solicitantes, su valor científico y hasta sus creencias religiosas. La importancia sin precedentes del terrorismo internacional y la amenaza permanente que constituye no facilitan mucho las cosas; más bien han acentuado crispaciones nacionales basadas durante mucho tiempo principalmente en el interés socioeconómico y la xenofobia. La problemática central de la cuestión consiste en examinar cómo conciliar el

<sup>6</sup> Es el caso por ejemplo de algunos centenares de cameruneses expulsados en marzo de 2004 de Guinea Ecuatorial porque el régimen en el poder en ese país sufría una amenaza de desestabilización por parte de mercenarios extranjeros (*The Economist Intelligence Unit*, «Cameroon country report 2004»).

<sup>7</sup> Un caso entre los más recientes es la expulsión de Madagascar hacia Sudáfrica, el 19 de marzo de 2005, de tres pastores de una organización religiosa fundada en el Brasil, denominada «Iglesia universal del reino de Dios», porque ésta quemaba ejemplares de la Biblia en público (*Radio France Internationale*, 19 de marzo de 2005).

<sup>8</sup> Véase De Boeck, «L'expulsion et les difficultés internationales qu'en soulève la pratique».

<sup>9</sup> A título puramente indicativo, en un estudio de las Naciones Unidas (nota 2 *supra*), párr. 5, se señalaba, hace más de 20 años, que desde 1945 más de 10 millones de personas habían emigrado de Europa, en tanto que otros 10 millones lo habían hecho a la CE; más de 7 millones de personas habían sido trasladadas entre la India y el Pakistán desde 1947; en África se contabilizaban unos 5 millones de trabajadores migrantes cada año.

<sup>3</sup> Véase Irizarry y Puente, «Exclusion and expulsion of aliens in Latin America», págs. 252 y 253.

<sup>4</sup> Véase Griffin, «Colonial expulsion of aliens», págs. 90 y 91.

<sup>5</sup> *Ibid.*, pág. 91.

derecho de expulsar, que parece inherente a la soberanía del Estado, con las exigencias del derecho internacional y, en particular, con las reglas fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos.

6. El presente informe preliminar tiene por objetivo proporcionar una visión de conjunto de la cuestión, tratando de poner de relieve los problemas jurídicos que plantea y las dificultades que conlleva su examen. Al Relator Especial le ha parecido que el interés y la esencia misma de un informe preliminar consisten en describir la cuestión que va a estudiar a fin de indicar el enfoque que se propone seguir en su tratamiento y suscitar las orientaciones al efecto de la Comisión. En este orden de ideas, en un informe de este tipo se plantean problemáticas y se ofrecen orientaciones más que extraer de manera definitiva las soluciones consagradas por el derecho positivo o sugeridas eventualmente por el desarrollo progresivo del

derecho internacional. Con esta intención, en el presente informe el Relator Especial se propone, en primer lugar, esbozar los problemas que plantea la noción misma de «expulsión de extranjeros» (cap. I), ofrecer después un panorama general del derecho de expulsar en el derecho internacional (cap. II) y de las razones de expulsión que se pueden encontrar en la práctica (cap. III), así como de los derechos que están en juego en caso de expulsión (cap. IV), antes de examinar los problemas metodológicos relacionados con el tratamiento de la cuestión (cap. V). Por último, el modo en que el Relator Especial se propone llevar a cabo el estudio de esta cuestión se ajustará a un proyecto de plan de trabajo sometido al examen de la Comisión, que se recoge en el anexo I; en el anexo II figura una bibliografía que no pretende en ningún caso ser exhaustiva, puesto que su único fin es facilitar información complementaria que podría contribuir a enriquecer las labores futuras del Relator Especial.

## CAPÍTULO I

### La noción de expulsión de extranjeros

7. La cuestión de «la expulsión de extranjeros» se construye sobre dos nociones, la de «expulsión» y la de «extranjero», que es necesario definir antes de tratar de extraer las normas pertinentes del derecho internacional en la materia. Puesto que la noción de expulsión sólo es inteligible en relación con la de extranjero, se comenzará por esta última. Se entiende por extranjero una persona que no posee la nacionalidad del Estado de acogida, o de residencia, y que sigue unida por un vínculo de nacionalidad al Estado del cual es nacional (el Estado de origen) o que no posee nacionalidad alguna, encontrándose por ello en situación de apatridia<sup>10</sup>.

8. Abordada como un simple hecho, la expulsión puede ser entendida simplemente como un movimiento forzoso de traspaso de la frontera o de salida del territorio de un Estado por parte de un individuo que es obligado a ello. No obstante, esta consideración descriptiva no basta para acotar jurídicamente la noción de expulsión. Su definición jurídica exige un examen tanto más atento cuanto que esta noción parece imbricada con diversas nociones cercanas de las cuales no siempre es fácil distinguirla. Así pues, al Relator Especial le ha parecido que sólo se puede proponer una definición de la noción de expulsión en derecho internacional después de haberla cotejado con nociones como el desplazamiento de poblaciones, el éxodo, la deportación, la extradición, la devolución, la no admisión, el destierro, el «traslado extrajudicial», el «traslado extraordinario», el alejamiento del territorio y la conducción a la frontera.

9. La mayoría de estos conceptos tienen puntos en común con la noción de expulsión, pero también se distinguen de ella en varios aspectos. Así, no se puede comprender con el mismo concepto jurídico el asunto del *Tampa*,

buque de pabellón noruego al cual Australia e Indonesia no permitieron atracar porque no deseaban acoger a los centenares de afganos e iraquíes solicitantes de asilo que se hallaban a bordo de él<sup>11</sup> y la expulsión de un país africano en marzo de 2004 de centenares de ciudadanos con nacionalidad de otros países africanos distinta de aquel en el cual residían, a veces de larga data<sup>12</sup>.

10. Se convendrá sin dificultad en que no entran dentro de esta cuestión las personas desplazadas dentro de su propio país. La no admisión o denegación de la admisión, que se refiere a la situación en la cual a una persona que todavía no ha entrado en el territorio de un Estado se le impide hacerlo, es una cuestión limítrofe al tema que nos ocupa y habrá que determinar si debe integrarse en él o no. De igual modo, habrá que responder a la pregunta de si en el caso de una persona que entra clandestinamente en el territorio de un Estado y es «alejada» de él se trata de una expulsión o de una denegación de admisión; y también a la de si los casos de expulsión por un gobierno vencedor en el marco de un conflicto que enfrenta a pueblos que reivindican cada uno de ellos el control exclusivo de un mismo territorio entra dentro del ámbito del tema; es el caso en particular de los centenares de miles de palestinos que fueron obligados a marcharse o fueron expulsados de sus casas y de sus tierras cuando se estableció el Estado de Israel en 1948, y posteriormente tras la ocupación de parte de sus territorios después de la Guerra de los seis días en 1967.

11. En el presente informe, el Relator Especial no pretende dedicarse a hacer un cotejo semántico de cada uno

<sup>10</sup> Véanse en particular Nascimbene y Di Pascale, «Rapport de synthèse et conclusions», pág. 533, y Dupuy, *Droit international public*, pág. 129.

<sup>11</sup> Con respecto al caso del *Tampa*, véase el informe anual de Amnistía Internacional para la región del Pacífico, de 24 de agosto de 2002, titulado *Australia-Pacific: Offending human dignity – The «Pacific Solution»*, índice 12/009/2002.

<sup>12</sup> Expulsiones de Guinea Ecuatorial mencionadas en la nota 6 *supra*.



de los conceptos mencionados más arriba con la noción central de expulsión, ni proponer respuestas a los diversos problemas que acaban de exponerse. Uno de los objetivos del primer informe será precisamente aclarar estos conceptos y tomar en cuenta las orientaciones de la Comisión a fin de determinar el ámbito de aplicación de la noción de expulsión de extranjeros a los efectos de la elaboración de un proyecto de artículos. Baste en este informe señalar la abundancia terminológica que hay en este ámbito, tanto en la doctrina<sup>13</sup> como en determinadas legislaciones nacionales<sup>14</sup> y proponer una definición completamente provisional de la noción de expulsión a fin de ir acotando el ámbito de la reflexión y los debates preliminares sobre el tema.

12. Siguiendo una lógica del derecho interno, se puede comprender por expulsión una «medida de policía administrativa por la cual se ordena a un extranjero abandonar el territorio en el cual se encuentra»<sup>15</sup>. Por ejemplo, en derecho francés, el término expulsión se aplica a los extranjeros cuya presencia en territorio francés, aunque esté regularizada, constituya una «amenaza grave para

<sup>13</sup> Por ejemplo, los autores hablan de «destierro» (d'Haëm, *La reconduite à la frontière des étrangers en situation irrégulière*, pág. 3) y de «deportación» (Sohn y Buergenthal, *The Movement of Persons Across Borders*, pág. 89).

<sup>14</sup> Véase, por ejemplo, la ley de 9 de septiembre de 1986 sobre las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en Francia, en la cual se encuentran los términos «expulsión», «conducción a la frontera» y «destierro» (Ley n.º 86-1025, *Journal Officiel de la République française*, n.º 11035, 12 de septiembre de 1986).

<sup>15</sup> Véase Salmon, *Dictionnaire de droit international public*, pág. 488.

el orden público»<sup>16</sup>. Esta definición estricta de la noción excluye de su ámbito otras medidas de alejamiento de los extranjeros que, a juicio del Relator Especial, deberían entrar dentro del ámbito de aplicación de la noción en el marco del presente tema. El término «alejamiento» parece preferible a primera vista por ser más amplio. No obstante, tiene el inconveniente de no estar consagrado como concepto jurídico, aunque sea utilizado por determinados autores<sup>17</sup>.

13. El Relator Especial considera que, a los efectos del presente tema, debería conservarse el término «expulsión», si bien en una acepción amplia que englobase todas las medidas de alejamiento de los extranjeros del territorio del Estado que realiza la expulsión. La perspectiva del derecho internacional exigiría precisar que se trata de un acto jurídico unilateral de un Estado; conviene añadir que se trata de una medida coactiva dirigida contra una persona o un grupo de personas. Se puede decir, por tanto, en una primera aproximación, que se entiende por expulsión del extranjero el acto jurídico por el cual un Estado obliga a una persona o grupo de personas nacionales de otro Estado a abandonar su territorio. El estudio pondrá de manifiesto si el traspaso físico de la frontera del Estado de expulsión por parte del expulsado forma parte de la noción de expulsión o es una consecuencia de ella, o si debe hacerse una distinción entre el acto jurídico de expulsión y el hecho material del traspaso de la frontera o la salida del territorio por parte del extranjero expulsado.

<sup>16</sup> Véase Julien-Laferrière y de Sèze, «France», pág. 183.

<sup>17</sup> *Ibid.*, así como el propio título general de esa obra: *L'éloignement et la détention des étrangers dans les Etats membres de l'Union européenne*.

## CAPÍTULO II

### Derecho de expulsar

14. La vigilancia de sus fronteras por parte de un Estado no tiene únicamente por objeto prevenirse contra una eventual invasión de fuerzas armadas extranjeras, sino también protegerse contra las infiltraciones de extranjeros deseosos de entrar pacíficamente en el territorio a fin de gozar de las condiciones de vida que existen en él<sup>18</sup>. Es esta la razón por la cual el derecho internacional reconoce a todo Estado la potestad discrecional de otorgar o negar el permiso de entrar en su territorio. De igual modo, el derecho internacional le reconoce el derecho a fijar él mismo las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en su territorio<sup>19</sup>: «Todo país tiene el derecho de determinar las condiciones en las cuales admitirá a los extranjeros dentro de sus fronteras. El ejercicio de este derecho no debe ser motivo de reclamación por parte de ningún Estado»<sup>20</sup>, se escribía a finales del siglo XIX.

15. La otra vertiente natural y lógica de este derecho de regular la admisión o la no admisión es el derecho de

expulsión de los extranjeros. Todo Estado posee plenamente este derecho, que es inherente a su soberanía. Se trata de un principio de derecho internacional consuetudinario, raramente cuestionado<sup>21</sup>. Como escribió hace tiempo Oda:

El derecho de un Estado de expulsar de manera discrecional a los extranjeros cuya presencia en su territorio juzgue indeseable se considera un atributo de la soberanía, al igual que el derecho de negar la admisión de extranjeros en su territorio<sup>22</sup>.

16. Las legislaciones nacionales, la jurisprudencia internacional y la doctrina coinciden en que este no es un derecho absoluto del Estado<sup>23</sup>. El Estado que recurre a la expulsión queda obligado a invocar motivos que la

<sup>18</sup> Véase Rewald, «Judicial control of administrative discretion in the expulsion and extradition of aliens», pág. 451.

<sup>19</sup> Véase Irizarry y Puente, *loc. cit.*, pág. 254.

<sup>20</sup> Griffin, *loc. cit.*, pág. 90.

<sup>21</sup> Cabe señalar al respecto la opinión disidente de Tchernoff, *Protection des nationaux résidant à l'étranger*, quien consideraba que eran pocos quienes sostenían en la actualidad que el derecho de expulsar a los extranjeros era una atribución normal del Estado en el ejercicio de su función civilizadora.

<sup>22</sup> «The individual in international law», pág. 482.

<sup>23</sup> Véanse Bluntschli, *Droit international codifié*, págs. 228 y 220, art. 383, y Jennings y Watts, *Oppenheim's International Law*, pág. 940.

puedan justificar<sup>24</sup>. En efecto, si bien todo Estado tiene el derecho de determinar libremente, según sus propios criterios, los motivos de expulsión de un extranjero, «no es

<sup>24</sup> Caso *Boffolo*, Naciones Unidas, RSA, vol. X (n.º de venta: 1960.V.4), pág. 533; véase igualmente el caso *Paquet*, ibíd., vol. IX (n.º de venta: 1959.V.5), pág. 323.

menos cierto que no debe hacer un uso abusivo del derecho de expulsión»<sup>25</sup>. El derecho de expulsión del extranjero por parte del Estado se sitúa por tanto bajo el imperio del derecho internacional.

<sup>25</sup> Oda, *loc. cit.*, pág. 482.

## CAPÍTULO III

### Razones de la expulsión

17. Existe siempre una razón para la expulsión de un extranjero por un Estado, ya sea que ésta se admita o no. Se concede que determinadas razones de expulsión no son contrarias al derecho internacional. Así ocurre generalmente en el caso de atentado al «orden público», a la «seguridad pública» o a la «seguridad nacional». El hecho es que una noción tan vaga como la de orden público da lugar a veces a las interpretaciones más diversas y a menudo más amplias, incluyendo actos en los cuales no se podría fundar la licitud de la expulsión.

18. Las razones de la expulsión pueden variar de un país a otro. Por ejemplo, en los Estados Unidos, la Ley sobre inmigración y nacionalidad en vigor en 1965 prohibía la entrada en territorio de los Estados Unidos de los extranjeros psicópatas o que sufriesen epilepsia o deficiencia mental. En aplicación de esta ley, en dos causas célebres, *Boutilier v. Immigration and Naturalization Service*<sup>26</sup> y *Longstaff*<sup>27</sup>, la Corte Suprema decidió en un caso negar la admisión de extranjeros homosexuales y ordenar en otro su expulsión por desviación sexual.

19. Un examen de algunas otras legislaciones nacionales muestra, por otra parte, que el abanico de las razones de expulsión es aún mucho más amplio. Así, la expulsión puede estar motivada, entre otras cosas, por el hecho de que el extranjero constituya una amenaza o un peligro para la tranquilidad pública; comprometa las relaciones del país con otros Estados; incite al cambio del orden político mediante la violencia; defienda doctrinas subversivas o contrarias al orden establecido; carezca de profesión,

<sup>26</sup> Corte Suprema de los Estados Unidos, Distrito de Columbia, *Federal Reporter*, 2.ª ed., vol. 387 (1967), pág. 118, y la nota crítica de Bogatin, «The Immigration and Nationality Act and the exclusion of homosexuals: *Boutiler v. INS* revisited».

<sup>27</sup> Solicitud de naturalización de Richard John Longstaff, *Federal Reporter*, 2.ª ed., vol. 716 (1983), pág. 1439.

domicilio o medios de subsistencia; sea un delincuente o haya sido encausado, padezca una enfermedad infecciosa o grave, sea un degenerado mental, sea un mendigo, se prostituya, sea un aventurero o se dedique a tráfico ilícitos. Se encuentran estas razones en la legislación de países de América Latina de los años 1907 a 1925<sup>28</sup>. Cabe señalar igualmente la expulsión de gitanos de varios países de Europa y de América Latina, la expulsión de extranjeros de determinados países debido a sus convicciones ideológicas, en particular durante la guerra fría<sup>29</sup>, o la expulsión de determinadas personas debido a su comportamiento sexual, como es el caso de los homosexuales<sup>30</sup>.

20. El contexto internacional ha evolucionado y con él las normas de derecho internacional. Las normas relativas a la protección de los derechos fundamentales de la persona escapan ahora en gran medida a los Estados y el derecho aplicable a la expulsión de los extranjeros es tributario de ellas. Así pues, el problema que se ha de resolver es saber cuáles, entre las numerosas razones de expulsión de los extranjeros, son admitidas por el derecho internacional, o al contrario, cuáles están prohibidas. Sin embargo, ¿cómo resolver eficazmente este problema, sabiendo que lo que está admitido o tolerado en un Estado o región del mundo no lo está necesariamente en otro u otra? La licitud o ilicitud de la razón de la expulsión sigue la evolución de las normas jurídicas internacionales en materia de protección de los derechos humanos, y aún habría que poder determinar cuáles son los criterios universales en la materia.

<sup>28</sup> Estas razones se observan en la legislación del Brasil (1907), Panamá (1914), Chile (1919), Colombia (1920) y Venezuela (1925); véase Irizarry y Puente, *loc. cit.*, pág. 256, notas 22 a 34.

<sup>29</sup> En particular la expulsión de comunistas de los Estados Unidos en la época de McCarthy (1950-1954).

<sup>30</sup> Véase Silvers, «The exclusion and expulsion of homosexual aliens».

## CAPÍTULO IV

### Derechos relacionados con la expulsión

21. El ejercicio del derecho de expulsión afecta a otros derechos: los de los extranjeros expulsados, y también los de sus Estados de origen. Los derechos de los expulsados varían según se trate de una expulsión individual, una expulsión colectiva o la expulsión de trabajadores migrantes.

22. La expulsión individual, que es la más común, afecta generalmente a los derechos de una persona. Estos derechos pueden estar recogidos tanto en la legislación nacional del Estado de expulsión como en las normas internacionales de derechos humanos. La licitud de la

expulsión depende en este sentido de dos elementos: el cumplimiento de los procedimientos de expulsión en vigor en el Estado de expulsión y el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

23. Por lo que se refiere al procedimiento de expulsión, es una norma lógica que si todo Estado tiene derecho a regular las condiciones de inmigración en su territorio sin atentar por ello contra ninguna norma del derecho internacional, tiene igualmente la obligación de respetar las normas que ha promulgado o ha suscrito<sup>31</sup> en materia de expulsión de quienes considera no poder acoger o mantener en su territorio. En esa materia, el Estado queda obligado por uno de los dos principios siguientes, o por ambos: *pacta sunt servanda* y *tu patere legem quam ipse fecisti*. Esta exigencia de respeto de los procedimientos previstos por la ley puede ser por tanto considerada como una obligación de derecho internacional general y no estrictamente como una obligación derivada de convenciones o puramente de derecho interno, ya que, de no haber una convención que la recogiera, podría reivindicarse válidamente un fundamento consuetudinario o ser considerada como un principio general del derecho. Por lo que se refiere a los derechos de la persona que se han de respetar en caso de expulsión, el derecho internacional interviene tanto a través del derecho consuetudinario como del derecho de los tratados. Las obligaciones consuetudinarias internacionales del Estado territorial se aplican a todos los extranjeros sin distinción de nacionalidad. Se agrupan en torno a la noción muy poco precisa de «reglas mínimas», basada en la idea de que el derecho internacional confiere en la actualidad al extranjero un mínimo de garantías, aun cuando resulte muy difícil indicar con precisión cuáles<sup>32</sup>. Se sabe al menos que la exigencia del respeto de la dignidad del extranjero en situación de expulsión constituye una de esas reglas garantizadas por el derecho internacional por lo que se refiere a la persona física. En cuanto a los bienes que el extranjero expulsado posea en el territorio del Estado de expulsión, están protegidos por las normas de derecho internacional general en la materia. No obstante, la protección del extranjero expulsado o en situación de expulsión así como la de sus bienes puede verse aumentada por normas de tratados: las que figuran en los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sea parte el Estado de expulsión y las previstas por los instrumentos especiales en materia de protección de bienes e inversiones en que sean parte el Estado de expulsión y el Estado de origen del extranjero, cuando dichos instrumentos existan.

24. Por lo que se refiere a las expulsiones colectivas, el principio que se desprende del derecho internacional es su prohibición<sup>33</sup>, si bien determinados Estados

siguen aún practicándolas<sup>34</sup>. La cuestión es saber si esta prohibición es absoluta. A pesar del laconismo de las disposiciones que la enuncian, caben dudas al respecto. Parecería muy difícil, por ejemplo, oponer este principio a un Estado en situación de conflicto armado con otro Estado cuando un grupo de ciudadanos del segundo residentes en el territorio del primero constituyan una amenaza declarada para su seguridad o atenten contra ella. Habrá que estudiar si aun en ese caso es preciso examinar la situación particular de cada integrante de ese grupo, o si el hecho constitutivo del motivo de expulsión basta para fundamentar en derecho una expulsión colectiva.

25. El caso de los trabajadores migrantes es objeto de un régimen particular establecido por la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>35</sup>. En el artículo 22 de esta Convención se fijan con más detalle las condiciones de expulsión de las personas en cuestión. Se prohíben las medidas de expulsión colectiva de los trabajadores migrantes y sus familiares y se prescribe el examen individual de cada caso de expulsión. El procedimiento que se ha de seguir en caso de expulsión y que en él se expone minuciosamente refuerza las garantías de protección de los derechos de los expulsados, protegiéndolos en particular contra simples decisiones administrativas y garantizando su derecho a la información, a presentar sus argumentos en contra de la expulsión y a recibir una indemnización en caso de anulación posterior de una decisión de expulsión ya ejecutada.

26. Además, la expulsión de los extranjeros está en la base del derecho del Estado de origen a ejercer su competencia en materia de protección personal de los nacionales que residen fuera de sus fronteras. En este caso, el derecho internacional faculta al Estado para actuar en favor de ellos a través de la protección diplomática, en su doble aspecto de protección diplomática no contenciosa y contenciosa. Puesto que la protección diplomática es un tema independiente cuyo estudio está finalizando la Comisión, el Relator Especial pretende solamente examinar, llegado el momento, el uso que puede hacer de esta institución el Estado de origen de los expulsados. El caso *Diallo*<sup>36</sup>, que Guinea remitió a la CIJ en 1998, puso de manifiesto no sólo que la institución de la protección diplomática no es algo tan en desuso como se dice a veces, sino que en determinados

---

prohibición del exilio, de la expulsión colectiva de extranjeros y de la pena de prisión por una deuda de carácter civil), que entró en vigor el 2 de mayo de 1968.

<sup>34</sup> Véanse, por ejemplo, la expulsión colectiva de los indopaquistanés de Uganda bajo Idi Amin Dada, en los años 1970 (Twaddle, *Expulsion of a minority: essays on Ugandan Asians*); la expulsión de Nigeria de grupos de africanos de diferentes nacionalidades, en particular, de Benin y de Ghana, en los años 1980 (Afolayan, «Immigration and expulsion of ECOWAS aliens in Nigeria»), y el caso de la expulsión colectiva de Guinea Ecuatorial de centenares de cameruneses en marzo de 2004 (véase la nota 6 *supra*).

<sup>35</sup> Para un resumen de esta Convención así como del estado de las ratificaciones en 1999, véase Naciones Unidas, *Los derechos de los no ciudadanos*, E/CN.4/Sub.2/1999/7, párrs. 47 a 49.

<sup>36</sup> *Caso Ahmadou Sadio Diallo* (República de Guinea c. República Democrática del Congo), demanda de iniciación de instancia, registrada en la Secretaría de la CIJ el 28 de diciembre de 1998, pendiente.

<sup>31</sup> Véase el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 13); véase también la Convención sobre el estatuto de los apátridas (art. 31); la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (art. 22); y en el ámbito regional, la Convención americana sobre derechos humanos (art. 22, párr. 6); la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y el Protocolo n.º 7 al Convenio europeo de derechos humanos (art. 1).

<sup>32</sup> Véase Dupuy, op. cit., pág. 131.

<sup>33</sup> Véase el artículo 4 del Protocolo n.º 4 al Convenio europeo de derechos humanos (libertad de circulación y de elección de residencia;

casos sigue siendo el único medio que tiene un Estado de garantizar eficazmente la protección de los intereses de uno de sus nacionales expulsado de otro Estado.

27. En este orden de ideas, el Relator Especial considera que convendrá examinar todas las consecuencias jurídicas de la expulsión en el ámbito de la responsabilidad del Estado que expulsa y de la reparación posterior del perjuicio sufrido por las personas expulsadas de manera irregular (normas de procedimiento) o por razones contrarias a las normas de derecho internacional (normas sustanciales). No se trata, por supuesto, de estudiar (de nuevo) las normas generales de la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente

ilícitos, puesto que, como es sabido, la Comisión acabó su labor en la materia en 2001<sup>37</sup>, sino de ver cómo aprovechar esas normas para elaborar un régimen completo en materia de expulsión de los extranjeros en derecho internacional. Se percibirá sin duda que, para muchas personas expulsadas, la principal preocupación no es sólo obtener una eventual indemnización, sino también tener el derecho de regresar al país del que fueron expulsadas de manera irregular; totalmente diferente es el caso de las personas que fueron expulsadas respetando los procedimientos y de conformidad con el derecho internacional.

<sup>37</sup> *Anuario...* 2001, vol. I, 2710.ª sesión, pág. 315, párr. 71.

## CAPÍTULO V

### Cuestiones metodológicas

28. La cuestión de la expulsión de los extranjeros entra al mismo tiempo en el ámbito del derecho interno y del derecho internacional. Afecta a las disposiciones nacionales que dicta el Estado en virtud de su soberanía territorial y a las normas de derecho internacional, ya sean generales o específicas y derivadas de instrumentos de protección de los derechos humanos. Las prácticas nacionales y la perspectiva del derecho comparado desempeñarán una función fundamental en la determinación de normas que puedan ser consideradas comunes a todos los Estados y, por tanto, adecuadas para su codificación como normas jurídicas internacionales. Estas prácticas nacionales se deducirán del cotejo de las legislaciones y jurisprudencias disponibles o accesibles de la mayoría de los Estados, pero también de las jurisdicciones internacionales regionales en materia de derechos humanos. Este enfoque transnacional y comparativo se impone aún más por cuanto que incluso determinadas jurisdicciones nacionales se inspiran en el derecho comparado para fundamentar sus decisiones en los asuntos relativos a la expulsión de los extranjeros. Así, en el Brasil, en el caso *Habeas Corpus de Alfredo Rossi*<sup>38</sup>, por ejemplo, el Tribunal federal del distrito de Río de Janeiro invocó las legislaciones de varios países europeos para fundamentar la existencia del derecho de expulsión de un extranjero por razones de orden público y político:

Considerando que el derecho de expulsar a un extranjero, por razones de orden público o por razones políticas, ha sido ejercido y sigue

<sup>38</sup> *Revista de Direito*, págs. 536 a 541, citado por Irizarry y Puente, *loc. cit.*, pág. 258.

siéndolo, por parte de todos los gobiernos; y se halla expresamente enunciado en las legislaciones de Francia, Suiza, Dinamarca, España, los Países Bajos e Inglaterra<sup>39</sup>.

29. En este orden de ideas, las jurisprudencias de la Comisión Europea de Derechos Humanos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ofrecen un material abundante y rico cuyo examen ayudará a deducir algunas normas seguras en la materia.

30. El problema que se plantea, y sobre el cual el Relator Especial desearía recabar la opinión de los miembros de la Comisión, es qué hacer con las normas de los instrumentos que existen sobre la cuestión. ¿Habría que retomarlas en el futuro proyecto de artículos que se ha de elaborar o debería éste limitarse a cubrir las eventuales lagunas jurídicas? ¿Habría que limitarse a formular principios básicos en materia de expulsión de extranjeros o, por el contrario, proponer un régimen jurídico completo en la materia? El Relator Especial se inclina a pensar que un proyecto de artículos sobre este tema sólo tendría interés si presenta un régimen jurídico lo más exhaustivo posible, basado en principios generales que formen la base jurídica sobre la cual descansa la expulsión de extranjeros en derecho internacional. Es esta inclinación la que le ha llevado a proponer el esbozo de plan de trabajo que se adjunta al presente informe preliminar (anexo I).

<sup>39</sup> *Ibíd.*, pág. 539.



## ANEXO I

### ESBOZO DEL PLAN DE TRABAJO

#### *Primera parte*

#### REGLAS GENERALES

- I. CAMPO DE APLICACIÓN
  - A. Expulsión y nociones afines
    - 1. Expulsión y exilio
    - 2. Expulsión y desplazamiento de poblaciones
    - 3. Expulsión y éxodo de poblaciones
    - 4. Expulsión y deportación
    - 5. Expulsión y extradición
    - 6. Expulsión y devolución a la frontera
    - 7. Expulsión y no admisión
    - 8. Expulsión y traslado extrajudicial
    - 9. Expulsión y «traslado extraordinario»
    - 10. Expulsión y prohibición de ingreso al territorio
    - 11. Expulsión y conducción a la frontera
  - B. Definición
    - 1. El extranjero
    - 2. La expulsión
    - 3. La expulsión del extranjero
- II. PRINCIPIOS GENERALES
  - A. Derecho inherente a la soberanía del Estado
    - 1. Una norma consuetudinaria
    - 2. Una norma no absoluta
  - B. Derecho al ejercicio con arreglo a las normas fundamentales del derecho internacional
    - 1. Principio de no expulsión de los nacionales y los apátridas
    - 2. Principio del respeto de los derechos fundamentales de la persona durante el procedimiento de expulsión
    - 3. Principio de prohibición de las expulsiones colectivas
  - C. Razones y licitud de la expulsión
    - 1. Razones clásicas admitidas por el derecho internacional
      - a) Orden público
      - b) Seguridad del Estado
      - c) ¿Interés supremo del Estado?
    - 2. Razones contingentes discutibles en derecho internacional
      - a) Creencias religiosas
      - b) Procedencia
      - c) Conducta sexual
      - d) Estado físico y psíquico
      - e) Otras

*Segunda parte*

## REGÍMENES DE EXPULSIÓN

- I. EXPULSIONES INDIVIDUALES
  - A. Procedimiento
  - B. Licitud
- II. EXPULSIONES COLECTIVAS
  - A. Principio de prohibición
- B. Límites del principio
- III. CASO PARTICULAR DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES
  - A. Principio de prohibición de las expulsiones colectivas
  - B. Condiciones de la expulsión

*Tercera parte*

## CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA EXPULSIÓN

- I. DERECHO DEL EXPULSADO
  - A. Derecho al respeto de los derechos fundamentales a la dignidad
  - B. Derecho a regresar al territorio del Estado que expulsa
  - C. Derecho a una indemnización por el perjuicio eventualmente sufrido
- II. DERECHO DEL ESTADO DE ORIGEN: LA PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA
  - A. Protección diplomática no contenciosa
- B. Protección diplomática contenciosa
- III. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO QUE EXPULSA
  - A. El principio
  - B. Las consecuencias

## ANEXO II

### BIBLIOGRAFÍA NO EXHAUSTIVA

#### I. Obras y artículos

- ABRAHAM, Ronny  
«La reconduite à la frontière des demandeurs d'asile», *Revue française de droit administratif* (París), vol. 8, n.º 1 (enero-febrero de 1992), págs. 90 a 103.
- ACADEMIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL  
*Le droit d'asile*, Dordrecht, Nijhoff, 1990.
- AFOLAYAN, A. A.  
«Immigration and expulsion of ECOWAS aliens in Nigeria», *International Migration Review* (Nueva York), vol. 22, n.º 1 (segundo trimestre de 1988), págs. 4 a 27.
- ANDRIAMIRADO, Sennen  
«Les 'Palestiniens' de l'Afrique de l'Ouest», *Jeune-Afrique-Economie* (París), n.º 219 (1996), págs. 74 a 77.
- BARREAU DU QUÉBEC  
*Développements récents en droit de l'immigration* (1998), Cowansville (Quebec), Yvon Blais, 1998.
- BARUTCISKI, Michael  
«Chronique de jurisprudence canadienne en droit des réfugiés (1992) – Expulsion pour cause de sécurité publique: une protection réduite», *Documentation-Réfugiés* (París), n.º 217, suplemento (25 de mayo-7 de junio de 1993), págs. 1 a 3.
- BEATTIE, JR., Chester S.  
«The 1980 lei do Estrangeiro: the return of traditional defenses against expulsion in Brazilian immigration law?», *Texas International Law Journal* (Austin), vol. 18, n.º 1 (primer trimestre de 1983), págs. 151 a 173.
- BENDERMACHER-GEROUSSIS, Emile y Alexandre BENDERMACHER-GEROUSSIS  
«Le contrôle juridictionnel du pouvoir discrétionnaire dans l'expulsion et l'extradition des étrangers», *Revue hellénique de droit international* (Atenas), t. 38 y 39 (1985-1986), págs. 375 a 388.
- BENOÎT-ROHMER, Florence  
«Reconduite à la frontière: développements récents», *Revue du droit public et de la science politique en France et à l'étranger* (París), vol. 110 (1994), págs. 429 a 478.
- BÈS DE BERC, Emmanuel  
*De l'expulsion des étrangers*, París, 1888.
- BHABHA, Jacqueline y Geoffrey COLL (eds.)  
*Asylum law and practice in Europe and North America: A comparative analysis by leading experts*, Washington D. C., Federal Publications, 1992.
- BØDTCHER, Anne la Cour y Jane HUGHES  
«The effects of legislation imposing fines on airlines for transporting undocumented passengers», en Morten Kjaerum (ed.), *The Effects of Carrier Sanctions on the Asylum System*, Copenhagen, Danish Refugee Council, 1991, págs. 6 a 13.
- BRUNELLE, Christian  
«La primauté du droit: la situation des immigrants et des réfugiés en droit canadien au regard des chartes et des textes internationaux», *Les Cahiers de Droit* (Quebec), vol. 28, n.º 3 (septiembre de 1987), págs. 585 a 624.
- CAMPIGLIO, Cristina  
«Reciprocity in the treatment of aliens in Italy: good reasons for its abolition», *Italian Yearbook of International Law* (Siena), vol. XI (2001), págs. 125 a 137.
- CARLIER, Jean-Yves  
«L'expulsion collective d'étrangers», en Pierre Lambert y Christophe Pettiti (eds.), *Les mesures relatives aux étrangers à l'épreuve de la Convention européenne des droits de l'homme*, Bruselas, Nemesis y Bruylant, 2003, págs. 111 a 138.
- «Droit des étrangers», *Le journal des procès* (Bruselas), n.ºs 218-219, 29 de mayo y 12 de junio de 1992.
- CHADBOURNE, Julie  
*Spain. Discretion without bounds: the arbitrary application of Spanish immigration law*, Washington D. C., Human Rights Watch, 2002.
- CHALANTON, Paul  
*La nationalité néerlandaise (Pays-Bas et colonies). Nationalité et service militaire; police des étrangers: admission, expulsion et surveillance des étrangers; lois traduites et annotées d'après les plus récents documents officiels; avec un appendice et un index alphabétique*, La Haya, Boucher, 1928.
- CHALTIEL, Florence  
«Le juge administratif, juge de l'immigration», *Revue du droit public et de la science politique en France et à l'étranger* (París), vol. 116, n.º 1 (2000), págs. 153 a 193.
- CHANTRE, Alfred  
*Du séjour et de l'expulsion des étrangers*, Ginebra, Aubert-Schuchardt, 1891 (tesis doctoral, Universidad de Ginebra).
- CHEVALLIER, Jacques  
«Sous CC 28 juillet 1989», *Actualité juridique-Droit administratif* (París), 1989, págs. 619 a 627.
- CHOLEWINSKI, Ryszard  
«Strasbourg's 'hidden agenda': the protection of second-generation migrants from expulsion under article 8 of the European Convention of Human Rights», *Netherlands Quarterly of Human Rights* (Utrecht), vol. 12, n.º 3 (1994), págs. 287 a 306.
- CLARK, Tom  
«Human rights and expulsion: giving content to the concept of asylum», *International Journal of Refugee Law* (Oxford), vol. 4, n.º 2, págs. 189 a 204.
- COSTA-LASCOUZ, Jacqueline  
«Les politiques migratoires à l'épreuve des faits», *Recueil des cours*, Estrasburgo, Institut des droits de l'homme, 1992.
- COSTA-LASCOUZ, Jacqueline y Patrick WEIL  
*Logiques d'États et immigration*, París, Kimé, 1992.
- CRÉPEAU, François  
«Quel statut pour l'étranger absolu? Fondements d'une protection du demandeur d'asile», actas del Coloquio *Les réfugiés en France et en Europe 11-13 juin 1992*, París, Office français de protection des réfugiés et des apatrides, 1992.

- «Condition des étrangers. Conseil d'État: 13 décembre 1991 (Préfet de l'Hérault c. Dakoury)», *Revue critique de droit international privé* (París), t. 81, n.º 3 (julio-septiembre de 1992), págs. 455 a 467.
- Droit d'asile: de l'hospitalité aux contrôles migratoires*, Bruselas, Bruylant, 1995.
- CUGNIN, Robert  
*L'expulsion des étrangers*, Nancy, Crépin-Leblond, 1912 (tesis doctoral, Universidad de Nancy).
- DARUT, Joseph André  
*De l'expulsion des étrangers – principe général: application en France*, Aix, Niel, 1902 (tesis doctoral, Universidad d'Aix-Marsella).
- DE BOECK, Charles  
 «L'expulsion et les difficultés internationales qu'en soulève la pratique», en *Recueil des cours de l'Académie de droit international de La Haye 1927-III*, t. 18, París, Hachette, 1928, págs. 445 a 650.
- DENT, John A.  
*Research paper on social and economic rights of non-nationals in Europe*, Londres, Consejo Europeo sobre Refugiados y Exiliados, 1998.
- DE ZAYAS, Alfred M.  
*Nemesis at Potsdam. The Anglo-Americans and the expulsion of the Germans: background, execution, consequences*, 2.ª ed. rev., Londres, Routledge & Kegan, 1979.
- D'HAËM, Rudolph  
*La reconduite à la frontière des étrangers en situation irrégulière*, París, Presses Universitaires de France, 1997.
- DOCKX, Véronique  
 «L'accès au territoire, la détention et l'expulsion des mineurs étrangers non accompagnés à la lumière de la loi sur la tutelle», *Revue du droit des étrangers* (Bruselas), n.º 128 (2004), págs. 167 a 181.
- DONAHUE, Bill  
 «Life in Limbostan: stranded in a Spanish outpost in Africa, illegal immigrants from around the globe await the blessing of expulsion», *Mother Jones* (San Francisco), vol. 28, n.º 5 (septiembre-octubre de 2003).
- ETZWILLER, Nancy G.  
 «Le traitement des demandeurs d'asile aux ports d'entrée et le concept de 'zones internationales'», documento presentado al coloquio *Le statut juridique de la zone internationale*, París, Association Nationale d'Assistance aux Frontières pour les Étrangers, 1992.
- EVANS, A. C.  
 «United Kingdom Courts and European Community Law governing the exclusion or expulsion of migrants», *Public Law* (Londres), primer trimestre de 1981, págs. 497 a 510.
- FABRE-ALIBERT, Véronique  
 «Réflexions sur le nouveau régime juridique des étrangers en France», *Revue du droit public et de la science politique en France et à l'étranger* (París), vol. 110 (julio-agosto de 1994), págs. 1165 a 1195.
- FATHOLAHZADEH, Ardavan y Louis TINTI  
 «Luxembourg», en Bruno Nascimbene (ed.), *L'éloignement et la détention des étrangers dans les Etats membres de l'Union européenne*, Milán, Giuffrè, 2001, págs. 377 a 412.
- FAVOREU, L.  
 «Chronique constitutionnelle française», *Revue du droit public et de la science politique en France et à l'étranger* (París), n.º 6 (noviembre-diciembre de 1980), págs. 1627 a 1698.
- FERNANDEZ-KELLY, Patricia M.  
 «Rethinking citizenship in the Global Village: reflections on immigrants and the underclass», ponencia presentada en la conferencia *Gender issues and refugees: development implications*, Universidad York, Toronto, 9-11 de mayo de 1993, vol. 1, págs. 386 a 438.
- FITZPATRICK, Joan  
 «The post-exclusion phase: extradition, prosecution and expulsion», *International Journal of Refugee Law* (Oxford), vol. 12 (primer trimestre de 2000), págs. 272 a 292.
- FORDHAM INTERNATIONAL LAW JOURNAL (Nueva York)  
 «State responsibility for constructive wrongful expulsion of foreign nationals», vol. 11 (tercer trimestre de 1988), págs. 802 a 838.
- FORDHAM LAW REVIEW (Nueva York)  
 «Deportation: Procedural rights of re-entering permanent resident aliens subjected to exclusion hearings», vol. 51 (mayo de 1983), págs. 1339 a 1359.
- FRELICK, Bill  
 «Haitian boat interdiction and return: first asylum and first principles of refugee protection», *Cornell International Law Journal* (Ithaca, Nueva York), vol. 26, 1993, págs. 675 a 694.
- GENEVOIS, Bruno  
 «La compétence constitutionnelle du juge administratif et la police des étrangers: à propos de la décision du Conseil constitutionnel No. 89-261 DC du 28 juillet 1989», *Revue française de droit administratif* (París), vol. 5, n.º 4 (julio-agosto de 1989), págs. 691 a 702.
- «L'entrée des étrangers en France: le rappel des exigences constitutionnelles», *Revue française de droit administratif* (París), vol. 8, n.º 2 (1992), págs. 185 a 201.
- «Un statut constitutionnel pour les étrangers», *Revue française de droit administratif* (París), vol. 9, n.º 5 (septiembre-octubre de 1993), págs. 871 a 900.
- GOODWIN-GILL, Guy S.  
*International Law and the Movement of Persons between States*, Oxford, Clarendon Press, 1978.
- «The Haitian refoulement case: a comment», *International Journal of Refugee Law* (Oxford), vol. 6, n.º 1 (1994), págs. 103 a 109.
- GRABLE, David M.  
 «Personhood under the due process clause: a constitutional analysis of the illegal immigration reform and immigrant responsibility act of 1996», *Cornell Law Review* (Ithaca, Nueva York), vol. 83, n.º 3 (marzo de 1998), págs. 820 a 865.
- GROENENDIJK, Kees  
 «Long-term immigrants and the Council of Europe», en Elspeth Guild y Paul Minderhoud (eds.), *Security of Residence and Expulsion. Protection of Aliens in Europe*, La Haya, Kluwer, 2001, págs. 7 a 22.
- GUILD, Elspeth  
 «Security of residence and expulsion of foreigners: European Community law», en Elspeth Guild y Paul Minderhoud (eds.), *Security of Residence and Expulsion. Protection of Aliens in Europe*, La Haya, Kluwer, 2001, págs. 59 a 80.
- GUILD, Elspeth y Paul MINDERHOUD (eds.)  
*Security of Residence and Expulsion. Protection of Aliens in Europe*, La Haya, Kluwer, 2001.
- GUIMEZANES, Nicole  
 «La nouvelle loi sur l'entrée et le séjour des étrangers en France (loi n.º 89-548 du 2 août 1989)», *La Semaine Juridique*, 64, 1990, pág. 3424.
- HAILBRONNER, K.  
 «Expulsion of aliens from the Federal Republic of Germany», en R. Bernhardt y U. Beyerling (eds.), *Reports on German Public Law and Public International Law*, Heidelberg, Muller Juristischer Verlag, 1986, págs. 97 a 113.



- HANNUM, Hurst  
*The Right to Leave and Return in International Law and Practice*, Dordrecht, Martinus Nijhoff, 1987.
- HARTMANN, Rainer  
 «Yemeni exodus from Saudi-Arabia: the Gulf conflict and the ceasing of the workers' emigration», *Journal of South Asian and Middle Eastern Studies* (Villanova, Pensilvania), vol. 19, n.º 2 (1995), págs. 38 a 52.
- HARVEY, Colin  
 «Expulsion, national security and the European Convention», *European Law Review* (Londres), vol. 22, n.º 6 (diciembre de 1997), págs. 626 a 633.  
 «Promoting insecurity: public order, expulsion and the European Convention on Human Rights», en Elspeth Guild y Paul Minderhoud (eds.), *Security of Residence and Expulsion. Protection of Aliens in Europe*, La Haya, Kluwer, 2001, págs. 41 a 57.
- HELTON, Arthur C.  
 «The Malaysian policy to redirect Vietnamese boat people: non-refoulement as a human rights remedy», *New York Journal of International Law and Politics*, vol. 24 (1992), págs. 1203 a 1217.
- HENCKAERTS, Jean-Marie  
 «The current status and content of the prohibition of mass expulsion of aliens», *Human Rights Law Journal*, vol. 15, n.º 8-10 (1994), págs. 301 a 317.  
*Mass Expulsion in Modern International Law and Practice*, La Haya, Nijhoff, 1995.
- HOLLIFIED, James F.  
 «Migrations and international relations: Cooperation and control in the European Community», *International Migration Review* (Nueva York), vol. 26 (2) (tercer trimestre de 1992), págs. 568 a 595.
- HOTOP, S. D.  
 «Judicial control of administrative discretion in the expulsion and extradition of aliens», en A. E. S. Tay (ed.), *Law and Australian Legal Thinking in the 1980s*, Sydney, IACL, 1986, págs. 551 a 576.
- IRIZARRY Y PUENTE, J.  
 «Exclusion and expulsion of aliens in Latin America», *AJIL*, vol. 36 (1942), págs. 252 a 368.
- JACQUES, André  
*Les déracinés*, París, La Découverte, 1985.
- JAEGER, Gilbert  
 «Irregular movements: The concept and possible solutions», *The new asylum seekers: refugee law in the 1980s: the ninth Sokol colloquium on international law*, 1988, págs. 23 a 48.
- JULIEN-LAFERRIÈRE, François  
 «Le traitement des réfugiés et des demandeurs d'asile au point d'entrée», *Revue universelle des droits de l'homme*, vol. 2, n.º 2 (28 de febrero de 1990), págs. 53 a 58.  
*Frontières du droit, frontières des droits: l'introuvable statut de la zone internationale*, París, L'Harmattan y ANAFE, 1993.  
 «Le mythe de 'l'immigration zéro'», *L'actualité juridique. Droit administratif* (París), vol. 50 (1994), págs. 83 a 95.
- KARAGIANNIS, Syméon  
 «Expulsion des étrangers et mauvais traitements imputables à l'État de destination ou à des particuliers. Vers une évolution de la jurisprudence européenne?», *Revue trimestrielle des droits de l'homme* (Bruselas), vol. 10, n.º 37 (1999), págs. 33 a 88.
- KIDD, John  
 «Extradition and expulsion orders and the European Convention on Human Rights: the Soering decision and beyond», *Bracton Law Journal* (Exter), vol. 26, 1994, págs. 67 y ss.
- KOPROLIN, Eva  
 «Introduction», en Elspeth Guild y Paul Minderhoud (eds.), *Security of Residence and Expulsion. Protection of Aliens in Europe*, La Haya, Kluwer, 2001, págs. 3 a 6.
- LABAYLE, Henri  
 «Le contrôle contentieux des 'expulsions dirigées' ou les prolongements de la jurisprudence Bozano au Palais-Royal», *Revue française de droit administratif* (París), vol. 5, n.º 1 (enero-febrero de 1989), págs. 3 a 45.
- LALOUPO, Francis (ed.)  
 «Un monde sans pitié!», *Le Nouvel Afrique-Asie* (París), octubre de 1996, págs. 10 a 15.
- LEBULLENGER, Joël  
 «À propos de l'expulsion des étrangers: les garanties de la procédure administrative en droit français et communautaire», *Revue critique de droit international privé* (París), vol. 70, n.º 3 (julio-septiembre de 1981), págs. 447 a 488.
- LEIN, Yehezkel, Ofir FEUERSTEIN y Yael STEIN  
*Nu'man, East Jerusalem: life under the threat of expulsion*, Jerusalén, Talpiot, 2003.
- LE POINT (París)  
*Zaire: le grand K.-O.*, 29 de julio de 1995, págs. 32 a 37.
- LOCHAK, Danièle  
*Étrangers: de quel droit?*, París, Presses Universitaires de France, 1985.  
 «L'entrée et le séjour des étrangers en France: une législation sous influence», *L'actualité juridique. Droit administratif* (París), vol. 45 (1989), págs. 586 a 597.
- LUCHAIRE, François  
 «Le Conseil constitutionnel et la loi du 24 avril 1997 sur l'immigration», *Revue du droit public et de la science politique en France et à l'étranger* (París), t. 113, n.º 2 (julio-agosto de 1997), págs. 931 a 964.
- LYON-CAEN, Antoine  
 «Étranger, immigré, immigrant: question de définition», *Revue de droit sanitaire et social* (París), vol. 23, n.º 1, enero-marzo de 1987, págs. 189 a 196.
- MADUREIRA, João  
*La jurisprudence des organes de la Convention européenne des droits de l'homme et de la Charte sociale européenne concernant l'entrée et la sortie des étrangers du territoire d'un État: document d'information*, Estrasburgo, Consejo de Europa, 1989.
- MAGISTRO, John V.  
 «Crossing over: ethnicity and transboundary conflict in the Senegal River valley», *Cahiers d'études africaines* (París), vol. XXXIII-2 (1993), págs. 201 a 332.
- MALABRE, Jean Eric  
 «Security of residence and expulsion: protection of aliens in Europe: the French experience», en Elspeth Guild y Paul Minderhoud (eds.), *Security of Residence and Expulsion. Protection of Aliens in Europe*, La Haya, Kluwer, 2001, págs. 125 a 137.
- MARSH, A. H.  
 «Colonial expulsion of aliens: an answer», *American Law Review* (St. Louis), vol. XXXIII, 1899, págs. 246 a 253.

- MARTIN, Scott M.  
«Non-refoulement of refugees: United States compliance with international obligations», *Harvard International Law Journal* (Cambridge, Massachusetts), vol. 23 (primer trimestre de 1983), págs. 357 a 380.
- MARTINI, Alexis  
*L'expulsion des étrangers*, París, Larose & Tenin, 1909.
- MASCLET, Jean-Claude  
«Les politiques d'immigration dans la Communauté», *Revue politique et parlementaire* (Puteaux), n.º 947 (mayo-junio de 1990), págs. 59 a 79.
- MIDDLE EAST REPORTER WEEKLY  
«Egypt, Sudan calm about Libya expelling workers», vol. 77, 16 de septiembre de 1995, págs. 15 y 16.  
«Controversy over JRA deportation», vol. 94, n.º 1090, 25 de marzo de 2000, págs. 15 a 17.
- MILES, Robert  
«L'Europe de 1993. L'État, l'immigration et la restructuration de l'exclusion», *Sociologie et sociétés* (Montreal), vol. 24, n.º 2 (cuarto trimestre de 1992), págs. 45 a 57.
- MINNESOTA LAW REVIEW (Mineápolis)  
«Constitutional restraints on the expulsion and exclusion of aliens», vol. XXXVII (1952-1953), págs. 441 a 458.
- MODEEN, Tore y Matti PELLONPÄÄ  
*Judicial control of administrative discretion in the expulsion and extradition of aliens*, Helsinki, Yliopistopaino, 1986.
- MORRIS, Maria V.  
«The exit fiction: unconstitutional indefinite detention of deportable aliens», *Houston Journal of International Law*, vol. 23, n.º 2 (primer trimestre de 2001), págs. 255 a 304.
- NASCIMBENE, Bruno  
*L'éloignement et la détention des étrangers dans les Etats membres de l'Union européenne*, Milán, Giuffrè, 2001.
- NGUYEN VAN YEN, Christian  
*Droit de l'immigration*, París, Presses Universitaires de France, 1986.
- NOVICKI, Margaret  
«West Africa after the exodus», *Africa Report* (París), vol. 30, julio-agosto de 1985, págs. 10 a 13.
- PACURAR, Andi  
«Smuggling, detention and expulsion of irregular migrants: A study on international legal norms, standards and practices», *European Journal of Migration and Law*, vol. 5, n.º 2 (2003), págs. 259 a 283.
- PEAUCELLE, Jean-Christophe  
«L'immigration et la libre circulation des personnes en Europe: enjeux et perspectives», *Revue française de droit administratif* (París), vol. 6, n.º 4 (julio-agosto de 1990), págs. 516 a 524.
- PELLONPÄÄ, Matti  
*Expulsion in international law: a study in international aliens law and human rights with special reference to Finland*, Helsinki, Suomalainen tiedeakatemia, 1984.  
«Judicial control of administrative discretion in the expulsion and extradition of aliens», en K. Buure-Haglund (ed.), *The Finnish national reports to the twelfth Congress of the International Academy of Comparative Law*, Helsinki, Institutum Iurisprudentiae Comparativae Universitatis helsingiensis, 1986, págs. 133 a 171.
- PERRUCHOUD, Richard  
«L'expulsion en masse d'étrangers», AFDI, t. XXXIV (1988), págs. 677 a 693.  
*L'expulsion en masse d'étrangers: étude de droit international*, Ginebra, Independent Commission on International Humanitarian Issues.
- PILLING, Mark  
«Airlines foot bill for illegal entry», *Interavia*, vol. 47, n.º 9 (septiembre de 1992), págs. 70 y 71.
- PLENDER, Richard  
*International Migration Law*, 2.ª ed. rev., Dordrecht, Martinus Nijhoff, 1988.  
«Competence, European Community law and nationals of non-member States», *International and Comparative Law Quarterly* (Cambridge), vol. 39 (1990), págs. 599 a 610.
- PUÉCHAVY, Michel  
«Le renvoi des étrangers à l'épreuve de la Convention européenne des droits de l'homme», en Pierre Lambert y Christophe Pettiti (eds.), *Les mesures relatives aux étrangers à l'épreuve de la Convention européenne des droits de l'homme: actes du séminaire du 21 mai 2003*, Bruselas, Bruylant, 2003, págs. 75 a 95.
- REWALD, Roman  
«Judicial control of administrative discretion in the expulsion and extradition of aliens», *American Journal of Comparative Law* (Ann Arbor), vol. 34 (supl.) (1986), págs. 451 a 466.
- RICCA, Sergio  
*Migrations internationales en Afrique: aspects légaux et administratifs*, París, L'Harmattan, 1990.
- RICCI, Marco  
«A legislative outline of Italian regulations governing foreigners: regulation in force and new proposals», *Italy: Documents and notes*, vol. 34 (octubre-diciembre de 1985), págs. 15 a 31.
- ROGERS, Andrea  
«Exploitation v. expulsion: the use of expedited removal in asylum cases as an answer to a compromised system», *William Mitchell Law Review* (St. Paul, Minnesota), vol. 24, n.º 3 (1998), págs. 785 a 821.
- RONDEPIERRE, Jean  
*Statut des étrangers: entrée, séjour, expulsion, naturalisation, cartes du travailleur et de commerçant, obligations des employeurs: textes, commentaires, jurisprudence, conventions internationales*, París, Imprimerie administrative centrale, 1953.
- RUPNIK, Jacques y Anne BAZIN  
«La difficile réconciliation tchéco-allemande», *Politique étrangère*, vol. 66, n.º 2 (abril-junio de 2001), págs. 353 a 370.
- SIEVEKING, Klaus  
«Security of residence and expulsion: the German experience», en Elspeth Guild y Paul Minderhoud (eds.), *Security of Residence and Expulsion. Protection of Aliens in Europe*, La Haya, Kluwer, 2001, págs. 105 a 123.
- SILVERS, Samuel M.  
«The exclusion and expulsion of homosexual aliens», *Columbia Human Rights Law Review*, vol. 15, n.º 2 (segundo trimestre de 1984), págs. 295 a 332.
- STENBERG, Gunnel  
*Non-expulsion and non-refoulement: the prohibition against removal of refugees with special references to articles 32 and 33 of the 1951 Convention relating to the status of refugees*, Uppsala, Iustus Förlag, 1989 (tesis doctoral, Universidad de Uppsala).

- SWINDELL, Kenneth  
«International labour migration in Nigeria 1976-1986: employment, nationality and ethnicity», *Migration*, n.º 8 (1990), págs. 135 a 155.
- TEITGEN-COLLY, Catherine  
«Le droit d'asile: la fin des illusions», *L'actualité juridique. Droit administratif* (París), vol. 50 (1994), págs. 97 a 114.
- TEITGEN-COLLY, Catherine y François Julien LAFERRIÈRE  
«Loi n.º 98-349 du 11 mai 1998 relative à l'entrée et au séjour des étrangers en France et au droit d'asile», *L'actualité juridique. Droit administratif* (París), n.º 11 (20 de noviembre de 1998), págs. 922 a 930.
- THAYER, Nate  
«Hostile home: Vietnamese fear expulsion under new law», *Far Eastern Economic Review* (Hong Kong), 13 de octubre de 1994, págs. 20 y 21.
- THE ECONOMIST  
«War with Milosevic. A widening conflict», *Kosovo Special*, 10 de abril de 1999, págs. 19 a 21.
- TÓTH, Judith  
«Security of residence and expulsion: protection of aliens in Hungary», en Elspeth Guild y Paul Minderhoud (eds.), *Security of Residence and Expulsion. Protection of Aliens in Europe*, La Haya, Kluwer, 2001, págs. 165 a 174.
- TURPIN, Dominique  
«La réforme de l'ordonnance du 2 novembre 1945 sur la condition des étrangers par la loi du 10 janvier 1980», *Revue critique de droit international privé* (París), vol. 69 (1980), págs. 41 a 57.  
«Les nouvelles conditions de l'expulsion des étrangers», *Revue française de droit administratif* (París), n.º 2 (1986), págs. 137 a 154.  
«La réforme de la condition des étrangers par les lois des 24 août et 30 décembre 1993 et par la loi constitutionnelle du 25 novembre 1993», *Revue critique de droit international privé* (París), vol. 83 (1994), págs. 1 a 61.
- TURPIN, Dominique (ed.)  
*Immigrés et réfugiés dans les démocraties occidentales. Défis et solutions*, París, Economica, 1989.
- TWADDLE, Michael (ed.)  
*Expulsion of a minority: essays on Ugandan Asians*, Londres, Athlone Press, 1975.
- VAN DIJK, P.  
«Protection of 'integrated' aliens against expulsion under the European Convention of Human Rights», en Elspeth Guild y Paul Minderhoud (eds.), *Security of Residence and Expulsion. Protection of Aliens in Europe*, La Haya, Kluwer, 2001, págs. 23 a 40.
- VIGROUX-ECHEGUT, Muriel  
«Le contrôle de la qualification juridique des faits dans le contentieux de l'expulsion des étrangers», *Revue trimestrielle des droits de l'homme* (Bruselas), vol. 11, n.º 43 (2000), págs. 479 a 502.
- VINCENT, J.-Y.  
«La réforme de l'expulsion des étrangers par la loi du 29 octobre 1981», *Semaine Juridique*, 1982, pág. 3054.
- WILSHER, Daniel  
«The administrative detention of non-nationals pursuant to immigration control: international and constitutional law perspectives», *International and Comparative Law Quarterly* (Cambridge), vol. 53, n.º 4 (octubre de 2004), págs. 897 a 934.
- WHITE, Robin. C. A.  
«Procedural guarantees and expulsion», *European Law Review* (Londres), vol. 21 (junio de 1996), págs. 241 a 246.
- WOODS, Lorna  
«Consequences of TRNC – expulsion of Greek Cypriots, article 8 – home right to culture, article 1 of protocol 1 – treatment of remaining Greek Cypriots and Cypriot Gypsies, article 2 – right of life, missing persons, access to medical treatment, article 3, article 5 – lack of education», BYBIL 2001, págs. 493 a 504.  
«Right to receive medical treatment – inhuman and degrading treatment-expulsion of aliens», BYBIL 2001, págs. 513 a 516.

## II. Documentos internacionales

### A. ORGANIZACIONES EUROPEAS

- CE, Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre las políticas de inmigración y derecho de asilo, 23 de febrero de 1994, COM (94) 23 final.
- CE (Consejo), Comunicado de prensa sobre la reunión de ministros encargados de la inmigración, 2 de junio de 1993, 6712/93, 6 págs.
- CE (Consejo), Declaración sobre los principios que informan los aspectos externos de la política migratoria, 11 y 12 de diciembre de 1992, *Boletín Oficial de las Comunidades Europeas*, n.º 12, 1992.
- CE (Parlamento Europeo), *Rapport de la Commission des libertés publiques et des affaires intérieures sur la politique européenne en matière d'immigration* (Rapport Van den Brink), 2 de octubre de 1992, FR/RR/215 215158-cj, 27 págs. Véase la Resolución sobre la política europea de inmigración A3-0280/92 de 18 de noviembre de 1992 del Parlamento Europeo, *Diario Oficial* n.º C 377 de 21 de diciembre de 1992, pág. 94.
- Consejo de Europa, *Sanctions imposées aux transporteurs dans quatre États des communautés européennes: leur compatibilité avec les règlements de l'aviation civile internationale et avec les droits de l'homme* (informe Cruz), informe del Comité Especial de Expertos sobre los aspectos jurídicos relativos al asilo territorial, los refugiados y los apátridas [CAHAR (90)].
- Consejo de Europa, *Rapport sur l'exode des ressortissants albanais* (informe Bühm), informe a la Asamblea Parlamentaria, 27 de enero de 1992, 6555.
- Consejo de Europa, *Rapport sur les flux migratoires en Tchécoslovaquie, Hongrie et Pologne* (informe Guirado y Szelenyi), informe a la Asamblea Parlamentaria, 16 de junio de 1992, 6633. Véase la recomendación n.º 1188 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.
- Consejo de Europa, *Rapport sur les migrations clandestines: passeurs et employeurs de migrants clandestins* (informe Pahtas), 26 de abril de 1993, 6817.
- Protocolo n.º 4 al Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (Estrasburgo, 16 de septiembre de 1963), Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1496, n.º 2889, pág. 265.
- Protocolo n.º 7 al Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (Estrasburgo, 22 de noviembre de 1984), Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1525, n.º 2889, pág. 198.
- B. CONSULTAS INTERGUBERNAMENTALES SOBRE POLÍTICAS DE ASILO, REFUGIADOS Y MIGRACIÓN DE EUROPA, AMÉRICA DEL NORTE Y AUSTRALIA
- Orientation de la coopération multilatérale*. Reunión plenaria de consultas, Niagara-on-the-Lake (Canadá), 29 y 30 de junio de 1992, n.º 07/92.
- Removal policies with respect to infected asylum-seekers*. Reunión plenaria de consultas, Niagara-on-the-Lake (Canadá), 29 y 30 de junio de 1992.

*Développement des échanges d'information.* Reunión plenaria de consultas, Niagara-on-the-Lake (Canadá), 29 y 30 de junio de 1992.

*Country of origin information (focal points).* Reunión plenaria de consultas, Niagara-on-the-Lake (Canadá), 29 y 30 de junio de 1992, n.º 6/Add/92.

*Background to assessment approach.* Reunión plenaria de consultas, Niagara-on-the-Lake (Canadá), 29 y 30 de junio de 1992, n.º 07/92.

Cuadros estadísticos, n.º 08/92.

*Report on Country Assessment approach Working Group in Ghana.* Reunión plenaria de consultas, Niagara-on-the-Lake (Canadá), 27 de junio a 1.º de julio de 1992.

### C. GRUPO AD HOC SOBRE INMIGRACIÓN

Informe de los ministros encargados de la inmigración al Consejo Europeo de Maastricht sobre la política de inmigración y de asilo, 3 de diciembre de 1991, SN 4376/91 WGI, 941 AS 103 (documento confidencial).

Proyecto de recomendación relativa a las prácticas de los Estados miembros en materia de alejamiento, 8 de diciembre de 1992, 4678/1/92 WGI 1266 Rev.

Proyecto de recomendación relativa al control del alejamiento de los nacionales de terceros países que residan o trabajen ilegalmente, 25 de mayo de 1993, WGI 1516. Adoptado en la Reunión ministerial de Copenhague de 1.º de junio de 1993.

### D. ACNUR

«Position du Haut Commissariat des Nations Unies pour les réfugiés concernant les résolutions adoptées le 30 novembre 1992 par les ministres des États membres des communautés européennes responsables de l'immigration sur les demandes d'asile manifestement infondées, les pays d'accueil et les pays où il n'y a en règle générale aucun risque grave de persécution», *Documentation-Réfugiés*, n.º 212 (16 a 29 de marzo de 1993).

«The Haitian Refoulement case 1993: Brief Amicus Curiae, *International Journal of Refugee Law*, vol. 6, n.º 1, 1994, págs. 85 a 102.

«Position du Haut Commissariat des Nations Unies pour les réfugiés sur le projet de loi relatif à la maîtrise de l'immigration et aux conditions d'entrée des étrangers en France», *Documentation-Réfugiés*, n.º 220, 6-19 de julio de 1993.

### E. OCDE

*Tendances des migrations internationales*, París, OCDE, 1992.

### F. NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Comisión de Derechos Humanos, *Les droits de l'homme et les exodes massifs*, estudio del Sr. Sadruddin Aga Khan, Relator Especial, E/CN.4/1503, 17 de febrero de 1982.

Estados Unidos, informe presentado de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, CCPR/C/81/Add/4, 24 de agosto de 1994.

Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Disposiciones internacionales de protección de los derechos humanos de los no ciudadanos, estudio preparado por la Sra. Diana Elles, Relatora Especial (publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta: S.80.XIV.2).

Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Los derechos de los no ciudadanos, documento de trabajo del Sr. David Weissbrodt, E/CN.4/Sub.2/1999/7.

### G. AMNISTÍA INTERNACIONAL

«Australia-Pacific offending human dignity-the 'pacific solution'», index 12/009/2002.

«United Nations Committee's recommendations to Lebanon: Need for effective measures to protect the human rights of Palestinian refugees», index 79/003/2004.

«Cambodia: Refugee protection in crisis», index 23/003/2004.

«France: Deaths during forcible deportation», index 01/016/2003.

«Bali Ministerial Conference on people smuggling, trafficking in persons and transnational crime must address human rights concerns», index 40/005/2003.

«Libya: Imminent deportation of Eritrean army deserters», index 19/018/2003.

«Iraq: Compulsory return must not be imposed on Iraqi asylum seekers», index 14/126/2003.

«Iran: Hundreds of Afghan refugees forcibly removed from Iran», index 13/006/2000.

«Sudán: La población civil de Darfur sigue en peligro: Un programa de protección de los derechos humanos», index 54/131/2004.

### H. OEA

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de progreso sobre la situación de los trabajadores migratorios y miembros de sus familias en el hemisferio, cap. VI del Informe anual de la CIDH 1998, OEA/Ser.L/V/II.102, 16 de abril de 1999.

## III. Textos nacionales

### A. FRANCIA

Ordenanza de 2 de noviembre de 1945, consolidada, modificada y completada por la ley n.º 2003-1119 de 26 de noviembre de 2003 sobre control de la inmigración, establecimiento de extranjeros y nacionalidad.

Decisión de 26 de febrero de 2004 del Ministerio del Interior, la Seguridad y las Libertades Locales, relativo a la expulsión del Sr. Bouziane del territorio francés.

### B. CAMERÚN

Ley n.º 97/102 de 10 de enero de 1997 relativa a las condiciones de entrada, establecimiento y salida de los extranjeros en el Camerún.

Decreto n.º 2002/003 de 4 de enero de 2002 relativo a la organización de la Delegación general de la seguridad nacional.



## IV. Jurisprudencia

## A. TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

- N.º 36757/97, 6 de febrero de 2003, *Jakupovic c. Autriche*: Deportación de un joven de 16 años a Bosnia y Herzegovina, donde no tiene parientes cercanos (violación del artículo 8 del Convenio europeo de derechos humanos), inédito.
- N.º 37295/97, 31 de octubre de 2002, *Yildic c. Autriche*: Expulsión de un extranjero luego de condena y separación consecutiva del mismo de su esposa e hijo (violación del artículo 8), inédito.
- N.º 52853/99, 17 de abril de 2003, *Yilmaz c. Allemagne*: Expulsión de un inmigrante de segunda generación (violación del artículo 8 del Convenio europeo de derechos humanos), inédito.
- N.º 56132/00, 23 de julio de 2003, *Taskin c. Allemagne*: Extranjera en riesgo de ser separada de su familia debido a su expulsión (artículo 8, asunto terminado), inédito.
- N.º 51564/99, 5 de febrero de 2002, *Conka et autres c. Belgique*: Nacionales de origen eslovaco-gitano detenidos en vistas de su expulsión en circunstancias en que habían sido convocados por la policía para cumplir con ciertas formalidades (violación de los artículos 4 y 5, y de los artículos 4 y 13 del Protocolo n.º 4), *Recueil des arrêts et décisions 2002-I*.
- N.º 50963/99, 20 de junio de 2002, *Al-Nashif et autres c. Bulgarie*: Imposibilidad de apelar la legalidad de una detención en espera de una decisión de expulsión (violación de los artículos 4 y 5). Expulsión que provoca la separación de una familia (violación del artículo 8). Ausencia de recurso efectivo (violación del artículo 13), inédito.
- N.º 56811/00, 11 de julio de 2002, *Amrollahi c. Danemark*: Extranjero en riesgo de separación de su esposa e hijos como consecuencia de una decisión de expulsión dictada en su contra luego de una condena (violación del artículo 8), inédito.
- N.º 53441/99, 10 de julio de 2003 (sección 5), *Benhebba c. France*: Expulsión de un extranjero luego de un período prolongado de residencia (violación del artículo 6 del Convenio europeo de derechos humanos), inédito.
- N.º 52206/99, 15 de julio de 2003, *Mokrani c. France*: Amenaza de expulsión de un inmigrante de segunda generación (violación del artículo 8 del Convenio europeo de derechos humanos), inédito.
- N.º 53470/99, 10 de abril de 2003, *Mehemi c. France*: Tiempo transcurrido para autorizar el retorno de un nacional extranjero luego de una conclusión del Tribunal de que la expulsión violaba el artículo 8 y negativa de suprimir la prohibición de territorio (artículo 8). No violación. *Recueil des arrêts et décisions 2003-IV*.
- N.º 40226/98, 29 de julio de 2003, *Cervenàková c. République tchèque*: Expulsión de nacionales eslovacos de sus domicilios (violación de los artículos 3 y 8 del Convenio europeo de derechos humanos), inédito.
- N.º 48321/99, 9 de octubre de 2003 (Gran Sala), *Slivenko c. Lettonie*: Deportación, en el contexto del retiro de las tropas rusas, de un ex oficial militar, de su esposa y de su hija, que siempre habían vivido en Letonia (violación de los artículos 1 y 6 del Convenio europeo de derechos humanos), *Recueil des arrêts et décisions 2003-X*.
- N.º 57374b/00 y N.º 57575/00, 8 de noviembre de 2002: Expulsión de familias de origen gitana hacia Bosnia y Herzegovina (violación de los artículos 3 y 13, artículo 4 del Protocolo, solución entre las partes), inédito.

## B. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

- Informe n.º 6/02. Admisibilidad, petición 12-071: 120 ciudadanos cubanos y 8 ciudadanos haitianos detenidos en las Bahamas, 3 de abril de 2002.
- Informe n.º 07/02. Admisibilidad, petición 11661, Manickavasagam Suresh c. Canadá, 27 de febrero de 2002.

Informe n.º 51/01, caso 9903, Rafael Ferrer Mazorra et al. c. Estados Unidos, 4 de abril de 2001.

## C. COMISIÓN AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS

- Comunicaciones 234/99 y 233/99, Interights (pour le compte de Plan Movement et Inter-Africa Group) c. Eritrea y Etiopía, respectivamente.
- Comunicación 71/92, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme c. Zambia.
- Comunicación 133/94, 6 de noviembre de 2000, Association pour la défense des droits de l'homme et des libertés c. Djibouti
- Comunicación 234/99, 29 de mayo de 2003, Interights (pour le compte de Pan-African Movement et Inter-Africa Group) c. Eritrea.
- Comunicación 212/98, 5 de mayo de 1999, Amnistía Internacional c. Zambia.
- Comunicación 219/98, 11 de mayo de 2000, Legal Defense Centre c. Gambia.
- Comunicación 97/93, 6 de noviembre de 2000, John K. Modise c. Botswana.
- Comunicación 239/2001, 16 de mayo de 2002, Interights (pour le compte de Jose Domingos Sikunda) c. Namibia.
- Decisiones del 27.º período ordinario de sesiones, 73/92, 11 de mayo de 2000, Mohamed Lamine Diakité c. Gabón.

## D. NACIONES UNIDAS

## Comité de Derechos Humanos

- Comunicación n.º 1011/2001, *Madafferi c. Australia*, CCPR/C/81/D/10011/2001, 26 de agosto de 2004. Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento n.º 40 (A/59/40)*, vol. II, Informe del Comité de Derechos Humanos, pág. 202.
- Comunicación n.º 236/1987, *V. M. R. B. c. Canadá*: no conformidad con una decisión de expulsión en aplicación de la ley canadiense de inmigración. Decisión: inadmisibilidad. *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento n.º 40 (A/43/40)*, Informe del Comité de Derechos Humanos, pág. 268.
- Comunicación n.º 296/1988, *J. R. C. c. Costa Rica*: expulsión de Costa Rica de una persona apátrida. Decisión de admisibilidad, 30 de marzo de 1989, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento n.º 40 (A/44/40)*, Informe del Comité de Derechos Humanos.
- Comunicación n.º 193/1985, *Pierre Giry c. República Dominicana*: expulsión del autor de la comunicación hacia un país tercero por las autoridades del Estado cuando se encontraba en tránsito en su territorio. Opiniones aprobadas el 20 de julio de 1990. *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento n.º 40 (A/45/40)*, Informe del Comité de Derechos Humanos, pág. 41.
- Comunicación n.º 291/1988, *Mario I. Torres c. Finlandia*: detención del autor de la comunicación en virtud de la ley de extranjeros en espera de su extradición a su país de origen. *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento n.º 40 (A/45/40)*, Informe del Comité de Derechos Humanos, pág. 103.

Comunicación n.º 34/1978, *Jorge Landinelli Silva y otros c. Uruguay*, observaciones adoptadas el 8 de abril de 1981. Comité de Derechos Humanos, *Selección de Decisiones adoptadas con arreglo al Protocolo Facultativo, 2.º a 16.º período de sesiones* (n.º de venta: S.84.XIV.2), pág. 67.

Comunicación n.º 1069/2002, *Bakhtiyari c. Australia*, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento n.º 40 (A/59/40)*, vol. II, Informe del Comité de Derechos Humanos, pág. 295.

Comunicación n.º 1051/2002, *Ahani c. Canadá*, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento n.º 40 (A/59/40)*, vol. II, Informe del Comité de Derechos Humanos, pág. 254.

Comunicación n.º 829/1998, *Judge c. Canadá*, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento n.º 40 (A/58/40)*, vol. II, Informe del Comité de Derechos Humanos, pág. 169.

Comunicación n.º 743/1997, *Truong c. Canadá*, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento n.º 40 (A/58/40)*, vol. II, Informe del Comité de Derechos Humanos, pág. 384.

*Comisión mixta de reclamaciones Italia-Venezuela*

Caso *Boffolo*, Comisión mixta de reclamaciones Italia-Venezuela, Naciones Unidas, RSA, vol. X (n.º de venta: 60.V.4), pág. 528.

E. JURISDICCIONES NACIONALES

*Francia*

CE, 4 de octubre de 2004, *Ministre de l'intérieur c. M. Bouziane* (n.º 266948) (confirmación de la decisión de expulsión).